

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, el anterior escrito solicitando el retiro de la demanda. Provea
Santiago de Cali, agosto 24 de 2020

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

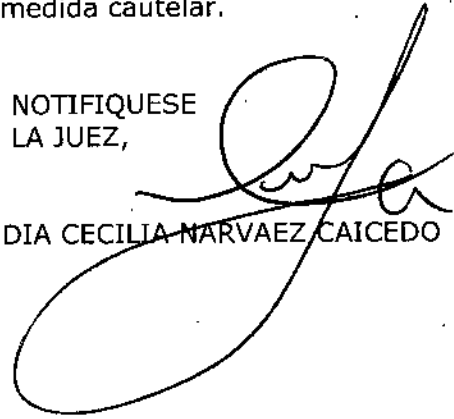
Visto el anterior escrito mediante el cual el apoderado judicial de la parte actora solicita se autorice el retiro de la demanda, el juzgado de conformidad con el Art. 92 del C. G del P.,

DISPONE:

NEGAR el retiro de la demanda solicitado por el apoderado judicial de la parte actora por cuanto no cumple con lo dispuesto en el Artículo 92 del C.G del P, toda vez que los demandados se encuentran notificados y dentro de la misma ya se practicó medida cautelar.

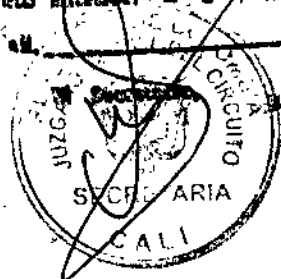
NOTIFIQUESE
LA JUEZ,

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO



Milana

JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
de estado No. 59 de hoy notificado
visto anterior. 28 AGO 2020
CALI



Milana

